



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY)
Y
LA UNIVERSIDAD DE PISA (ITALIA)

LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
representada por el Rector Prof. ~~DR. DR. RAFAEL GUARCA~~
Y
LA UNIVERSIDAD DE PISA
representada por el Rector Prof. Marco Pasquali

autorizado a rubricar este acta, por decisión del Consejo de Administración 16/12/2003... y por decisión del Claustro universitario 31/12/2003 y con autorización del Ministerio de Universidad y de Investigación científica y tecnológica con Decreto interministerial sobre la colaboración interuniversitaria ex art. 91 D.P.R. 382/80, del D.I.M. 10/02/1988 con el cual se ha dado actuación a lo dispuesto en el apartado 5° del art. 91 del D.P.R. 382/80 modificado por el art. 12 de la Ley 9/12/1985, n. 705, concerniente los criterios que presiden a los convenios entre Universidades italianas y extranjeras

acuerdan:

Art. 1

La Universidad de la Republica y la Universidad de Pisa se comprometen con este convenio:

- a promover y fomentar el conocimiento científico por el trámite de la cooperación en el campo de la investigación en todas las areas de las Universidades contrayentes; en prencipio, en particular, en el ámbito de:
 - Storia Antica, Storia Moderna, Storia dell'America Latina, Storia dei Paesi Extra-europei, Scienza Politica;
 - Irrigazione eTecnologie Irrigue, Bonifica Agraria, Itticoltura
 -
 -
 -

Art. 2

Conforme a las finalidades del Art. 1 las Universidades en cuestión elaborán de común acuerdo dentro del 20 de Octubre de cada año un proyecto de actividades e intercambios y el presupuesto relativo procurando garantizar de manera paritaria los intereses de cada una de las partes.

Art. 3

El convenio se propone fomentar el intercambio entre las dos Universidades para desarrollar la colaboración en área de la investigación.

Los estudiantes pueden participar a tales proyectos de intercambio solamente por exigencias extraordinarias y motivadas siempre que tales exigencias no puedan quedar satisfechas por medio de las formas de cooperación actuadas por la Union Europea y otros Entes, nacionales y internacionales .

Art. 4

Los costos a que se refiere el art. 2 quedan así repartidos:

- a) la Universidad que envia a sus dependientes asume los costes de viaje, la de destino los relativos a la estancia;
- b) la financiación de convenios, así como la de proyectos de investigación y didáctica acordados, queda arreglada sobre bases de igualdad globales;
- c) es posible una reglamentación diferente de los costes caso de que los estudiosos en el extranjero disfruten de financiación de terceros;
- d) los intercambios de larga duración (semestre o año academico) son objeto de acuerdos expresos.

Art. 5

Ambas instituciones garantizan el seguro contra infortunios y la responsabilidad civil contra terceras personas exclusivamente en los casos de accidentes acontecidos en el desarrollo de las actividades previstas dentro del marco del convenio.

Art. 6

Para realizar las finalidades de este convenio las dos Universidades nombran cada una un propio *promoter* o representante. Los promoters o representantes tienen el deber de preparar el programa de actividades y el relativo presupuesto según lo dispuesto por el art. 2, y de comprobar que se cumplan los objetivos previstos. El *promoter* (o representante) por la Universidad de la Republica es Prof., el *promoter* por la Universidad de Pisa es Prof. Maurizio Vernassa.

Art. 7

La resolución de eventuales controversias inherentes la interpretación y ejecución de este convenio corresponderá a una junta de arbitros integrada por un miembro designado por cada parte contrayente y por uno elegido de común acuerdo. SZ

Art.8

Este convenio vale por el año 2005.

Hecho y suscripto a Pisa el 14/01/04 y a Montevideo el 01 ABR. 2004 en dos originales en lengua italiana y española, con igual validez por las partes.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE PISA



UNIVERSITA' DI PISA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA





CONVENZIONE TRA

L' UNIVERSITA' DELLA REPUBBLICA (URUGUAY)

e

L'UNIVERSITA' DI PISA (ITALIA)

L'UNIVERSITA' DELLA REPUBBLICA
Rappresentata dal Rettore Prof. ~~DR. ING. RAFAEL GUARGA~~

e

L'UNIVERSITA' DI PISA
rappresentata dal Rettore Prof. Marco Pasquali

autorizzato alla stipula del presente atto con delibera del Consiglio di Amministrazione del ~~16/12/2003~~... e con delibera del Senato Accademico del ~~31/12/2003~~..... e autorizzazione del Ministero dell'Università e della Ricerca Scientifica e Tecnologica con Decreto Interministeriale sulla collaborazione interuniversitaria ex art. 91 D.P.R. 382/80 del D.I.M. 10/02/1988, con il quale si è provveduto a dare attuazione al disposto del 5° comma dell'art.91 del D.P.R. 382/80 come modificato dall'art.12 della Legge 9/12/1985, n.705, concernente i criteri in base ai quali possono essere consentite convenzioni tra Università italiane e Università dei paesi stranieri

convengono quanto segue:

Art.1

L'Università della Repubblica e l'Università di Pisa si propongono attraverso la presente convenzione :

di promuovere e potenziare la cultura scientifica mediante una cooperazione nel campo della ricerca in tutti i settori delle due Istituzioni; inizialmente, in particolare, nei settori di:

- Storia Antica, Storia Moderna, Storia dell'America Latina, Storia dei Paesi Extra-europei, Scienza Politica;
- Irrigazione e Tecnologie Irrigue, Bonifica Agraria, Itticoltura
-
-

Art.2

Ai fini di cui all'art.1 le predette Università elaborano di comune accordo entro il 20 Ottobre di ogni anno un programma di lavoro e di scambio e il relativo bilancio provvedendo a garantire in misura paritaria gli interessi di ciascuna di esse.

Art.3

La convenzione si propone di promuovere attività di scambio fra le due Università al fine di sviluppare la collaborazione nel campo della ricerca.

Gli studenti possono partecipare a tali programmi di scambio solo per esigenze straordinarie e motivate quando tali esigenze non possano essere soddisfatte per mezzo delle forme di cooperazione interuniversitarie attuate dall'Unione Europea e da altri Enti, nazionali e internazionali

Art.4

Le spese per i provvedimenti di cui all'art. 2 vengono così ripartite:

- a) l'Università che invia il personale assume le spese di viaggio, l'Università ospitante assume quelle di soggiorno;
- b) il finanziamento di convegni, di programmi di ricerca e di insegnamento concordati, viene regolato su basi paritetiche globali;
- c) è possibile una diversa regolamentazione delle spese nel caso in cui gli studiosi ospiti godano di finanziamenti da parte di terzi;
- d) gli scambi di lunga durata (semestre o anno accademico) costituiscono oggetto di appositi accordi.

Art.5

Le due Istituzioni garantiscono l'assicurazione contro gli infortuni e per la responsabilità civile contro terzi nel caso, e solo nel caso, di incidenti occorsi nello svolgimento delle attività previste dalla Convenzione.

Art.6

Ai fini della presente Convenzione le due Università nominano ciascuna un proprio *promotore* (rappresentante). I due rappresentanti hanno il compito di predisporre il programma di attività ed il relativo impegno finanziario secondo quanto stabilito negli articoli 1 e 2 e di verificare la realizzazione degli scopi previsti.

Il *promotore* (rappresentante) per l'Università di Pisa è il Prof. Maurizio Vernassa, il *promotore* (rappresentante) per l'Università della Repubblica è il Prof.

Art.7

La risoluzione di eventuali controversie inerenti l'interpretazione e l'esecuzione della presente convenzione sarà devoluta ad un Collegio arbitrale composto da un membro designato da ciascuna parte contraente e da uno scelto di comune accordo.

Art.8

La presente Convenzione è valida per l'anno 2005.

01 ABR. 2004

Fatto e sottoscritto a Pisa il 14/01/04 e a Montevideo il in due originali, in lingua italiana e spagnola, con uguale validità per entrambi.

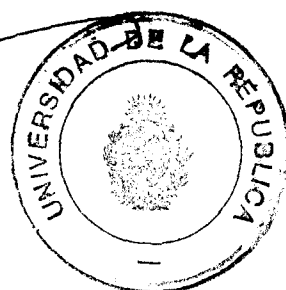
IL RETTORE DELL'UNIVERSITA'
DI PISA



CONVENZIONE DI PISA

IL RETTORE DELL'UNIVERSITA'
DELLA REPUBBLICA

12





UNIVERSITÀ DI PISA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
LA REPUBLICA DEL URUGUAY
Y
LA UNIVERSIDAD DE PISA (ITALIA)

LA UNIVERSIDAD DE
LA REPUBLICA DEL URUGUAY
representada por el Rector Prof.

y
LA UNIVERSIDAD DE PISA
representada por el Rector Prof. Luciano Modica

62-1-666

autorizado a rubricar este acta, por decisión del Consejo de Administración *16.12.88* y por decisión del Claustro universitario *7.12.88* y con autorización del Ministerio de Universidad y de Investigación científica y tecnológica con Decreto interministerial sobre la colaboración interuniversitaria ex art. 91 D.P.R. 382/80, del D.I.M. 10/02/1988 con el cual se ha dado actuación a lo dispuesto en el apartado 5° del art. 91 del D.P.R. 382/80 modificado por el art. 12 de la Ley 9/12/1985, n. 705, concerniente los criterios que presiden a los convenios entre Universidades italianas y extranjeras

acuerdan:

Art. 1

La Universidad de la Republica de Uruguay y de Pisa se comprometen con este convenio:

- a promover y fomentar el conocimiento científico por el trámite de la cooperación en el campo de la investigación en todas las areas de las Universidades contrayentes; en principio, en particular, en el ámbito de:

- *storie Antica ; storie Moderne ; storie dell' America latina ; storie dei Paesi extraeuropei ;*
- *Scienze Politiche ; Ingegneria e tecnologie informatiche ;*
- *Bonifica agricola ; Italiculture .*

Art. 2

Conforme a las finalidades del Art. 1 las Universidades en cuestión elaboran de común acuerdo dentro del 20 de Octubre de cada año un proyecto de actividades e intercambios y el presupuesto relativo procurando garantizar de manera paritaria los intereses de cada una de las partes.

Art. 3

El convenio se propone fomentar el intercambio entre las dos Universidades para desarrollar la colaboración en área de la investigación.

Los estudiantes pueden participar a tales proyectos de intercambio solamente por exigencias extraordinarias y motivadas siempre que tales exigencias non puedan quedar satisfechas por medio de las formas de cooperación actuadas por la Union Europea y otros Entes.

Art. 4

Los costos a que se refiere el art. 2 quedan así repartidos:

- a) la Universidad que envia a sus dependientes asume los costes de viaje, la de destino los relativos a la estancia;
- b) la financiación de convenios, así como la de proyectos de investigación y didáctica acordados, queda arreglada sobre bases de igualdad globales;
- c) es posible una reglamentación diferente de los costes caso de que los estudiosos en el extranjero disfruten de financiación de terceros;
- d) los intercambios de larga duración (semestre o año academico) son objeto de acuerdos expresos.

Art. 5

La Universidad receptora puede asegurar mediante pólizas de seguro o en la forma prevista por el ordenamiento de los Estados de las Universidades contrayentes, la asistencia sanitaria por el caso de accidente o enfermedad, excepto las enfermedades crónicas y las prótesis.

Art. 6

Para realizar las finalidades de este convenio las dos Universidades nombran cada una un propio *promoter* o representante. Los promoters o representantes tienen el deber de preparar el programa de actividades y el relativo presupuesto según lo dispuesto por el art. 2, y de comprobar que se cumplan los objetivos previstos. El *promoter* (o representante) por la Universidad de la Republicaes DOMINGO CALEVARO, el *promoter* por la Universidad de Pisa es dott. Maurizio Vernassa.

Art. 7

La resolución de eventuales controversias inherentes la interpretación y ejecución de este convenio coresponderá a una junta de arbitros integrada por un miembro designado por cada parte contrayente y por uno elegido de común acuerdo.

Art.8

Este convenio tiene duración de un año a partir de quando empieza su vigencia. Antes de su vencimiento, por si haya acuerdo recíproco de las dos Universidades el convenio quedará renovado por escrito por otro año.

Hecho y suscripto a Pisa el 16.12.99 y a Montevideo el 2000 en dos originales en lengua italiana y española, con igual validez por las partes.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE PISA



UNIVERSITÀ DI PISA

[Handwritten signature]

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA DE URUGUAY

[Handwritten signature]

bu - 00-6